

RESOLUCIÓN TRD-140.1.03.02.00000001.4.2025000232
(22 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS AL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO GRAVABLE 2026, SE SEÑALA EL CONTENIDO, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 260 y 262 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, en concordancia con los artículos 631, 631-3, 633 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, como encargada de la gestión tributaria, realizar estudios y cruces de información con el fin de desarrollar los diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales.

Que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación y con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, el artículo 262 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 260 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, acoge la obligación de informar conforme a lo estipulado en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, en relación con las actividades realizadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, determina la competencia para el ejercicio de funciones respecto a la Administración Tributaria.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

Que para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración Tributaria para establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, modificado por el Acuerdo 070 de 2023, y compilado en el artículo 203 del Decreto 313 de 2023, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que las normas nacionales referidas a la solicitud de información deben adoptarse y adaptarse a las necesidades del Municipio y a la naturaleza de sus tributos; en ese sentido, la presente Resolución señala el contenido de la información tributaria a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas que deben cumplir para la entrega de la información en medios magnéticos, el plazo para entregarla y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

Artículo 1. Sujetos obligados a presentar información exógena para los fines tributarios del impuesto de alumbrado público año gravable 2026. Las siguientes empresas, deberán suministrar la siguiente información a través de los formatos dispuestos por la Secretaría de Hacienda en la página Web del Municipio de Palmira, a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería:

Artículo 1.1. Información que deben reportar los operadores de redes sobre los comercializadores que las utilizan. - Las entidades que realicen la actividad de operador de las redes de energía en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deben reportar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, las empresas comercializadoras de energía y cualquier persona que utilice las redes.

La información deberá contener:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, denominación o razón social del usuario de las redes (comercializadora)
- Año/Vigencia

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- Periodo/mes
- Cantidad de usuarios por comercializador
- Cantidad de kilovatios (kwh) comercializados.
- Código Dane Municipio Comercialización
- Fecha inicial contrato operador - comercializador
- Fecha final contrato operador – comercializador

Artículo 1.2. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto de sus usuarios. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, la siguiente información por el **año 2026**, detallada por usuario:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Primer nombre / Razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Dirección envío de factura
- Código Dane Ciudad envío de la factura
- Dirección de suministro del servicio
- Barrio de suministro
- Corregimiento de suministro
- Código Dane Municipio de suministro
- Mercado (regulado o no regulado)
- Sector (Urbano – Rural)
- Destino económico del predio
- Estrato socioeconómico
- Numero de factura
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Año / Vigencia
- Periodo / Mes
- Ciclo de facturación
- Vencimiento factura

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- Consumo de kilovatios (kw/h)
- Consumo subsidiado en kw/h
- Valor consumo de energía sin subsidios
- Valor consumo de energía con subsidios
- Tarifa de energía aplicada
- Tarifa subsidiada kw/h
- Ficha catastral
- Correo electrónico
- Operador
- Si esta excluido o no del impuesto.

Artículo 1.3. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto de las facturas expedidas y su recaudo. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, los valores facturados y recaudados por el servicio de energía eléctrica y por el impuesto de alumbrado público durante el **año 2026**, indicando de cada una:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Código Municipio de suministro
- Número de la factura
- Año / Vigencia
- Periodo / Mes
- Valor facturado por impuesto de alumbrado público
- Valor facturado por intereses de mora
- Fecha límite de pago
- Valor recaudado
- Fecha de recaudo

Artículo 1.4. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto a los periodos sin pago. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, los valores no recaudados por el servicio de energía eléctrica y por el impuesto de alumbrado público durante el **año 2026**, indicando de cada una:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Primer nombre / Razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Código Dane Municipio Suministro
- Año / vigencia de cartera
- Período / Mes de cartera
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Número de la factura
- Valor facturado
- Valor cartera

Artículo 1.5. Información que deben reportar la generadoras / Autogeneradoras: los contribuyentes que tengan el carácter de generadoras / autogeneradores de energía eléctrica en el municipio de Palmira, reportarán mensualmente la capacidad instalada en kilovatios durante el año **2026** indicando de cada una:

- Tipo de Identificación (Cédula o Nit - otros)
- Número de identificación.
- Dígito de Verificación.
- Nombre, denominación o razón social.
- Dirección de correspondencia.
- Municipio de correspondencia.
- Año/Vigencia.
- Período/mes.
- Capacidad instalada en kilovatios (KVA).

Artículo 1.6. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto de las solicitudes para individualizar el impuesto de alumbrado público, de la factura por el servicio domiciliario. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

cualquiera sea su forma jurídica o actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, las solicitudes realizadas (físicas, por correo electrónico o PQRS) por los usuarios, en las cuales solicitaron la exclusión del pago del impuesto de alumbrado público de la factura por la prestación del servicio público domiciliario de energía.

Las copias deben ser remitidas en formato PDF y el archivo debe ser nombrado con el número de suscriptor.

Artículo 2. Procedimiento para la presentación en debida forma de la información.- La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada únicamente en forma virtual, dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el anexo que forma parte integral de esta resolución, a través de la en el enlace: <https://comercializadoras-alcaldiadepalmira.silim.co/login> con el usuario y contraseña asignado.

Artículo 3. Plazos de entrega. - La información debe ser cargada en las siguientes fechas:

Mes a reportar información	Fecha máxima para reportar la información
Enero de 2026	Marzo 20 de 2026
Febrero de 2026	Abril 20 de 2026
Marzo de 2026	Mayo 20 de 2026
Abril de 2026	Junio 19 de 2026
Mayo de 2026	Julio 21 de 2026
Junio de 2026	Agosto 20 de 2026
Julio de 2026	Septiembre 21 de 2026
Agosto de 2026	Octubre 20 de 2026
Septiembre de 2026	Noviembre 20 de 2026
Octubre de 2026	Diciembre 21 de 2026
Noviembre de 2026	Enero 20 de 2027
Diciembre de 2026	Febrero 19 de 2027

Artículo 4. Disponibilidad del Sistema.- Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución, la Subsecretaría de ingresos y Tesorería, dará a conocer el día en que se presente la contingencia mediante comunicado de la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el Artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal,



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

Parágrafo 1. La Secretaría de Hacienda y/o las dependencias encargadas de la gestión tributaria, declararán la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente resolución, y, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, previa certificación oportuna de la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia o quien haga sus veces de la Alcaldía de Palmira.

Parágrafo 2. El obligado deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, en el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería y/o a la dependencia encargada de la gestión tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

Parágrafo 3. En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; el olvido de las claves asociadas al mismo, por lo que el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo 4. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

Artículo 5. Soportes. - Las comercializadoras deben cargar:

- a) El soporte de la transferencia de los valores recaudados a la cuenta que establezca el Municipio.
- b) Cargar comunicación suscrita en forma continua por el representante legal de la compañía y el contador o revisor fiscal, según corresponda.

Artículo 6. Responsabilidad de la información reportada. La información presentada a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de Palmira, en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de la persona o entidad informante, por tal razón, corresponde a ésta realizar las

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

actualizaciones y correcciones de inconsistencias de la información suministrada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 7. Sanción por no enviar información. Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado, cuando no se suministre o no se haga dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la sanción contemplada en el Artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 8. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaría de Hacienda

Redactor y Transcriptor: Daneyda Lizz Castro - Profesional Universitaria 
Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapié – Profesional Universitario 1 
Alexander González Garzón – Profesional Especializado Grado 3 
Juan Carlos Becerra Hermida - Asesor Jurídico Tributario - Contratista 
Aprobó: Ana Alejandra Ortigón Fajardo- Subsecretaria de Ingresos y Tesorería (E.) 



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

ANEXO

FICHA TÉCNICA

1. **Tipo de medio de reporte:** portal comercializadoras de energía link: <https://comercializadoras-alcaldiadepalmira.silim.co>

2. **Tipo de archivo:** Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel 2010 o superior (formato .txt), separado por pipe (|).

3. Identificación y diseño de los archivos:

a) Para las personas obligadas a reportar numeral 1° - Información que deben reportar los operadores de red sobre los comercializadores que la utilizan. El nombre del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2026_01_FT02.txt).

Nombre Archivo	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información que deben reportar los operadores de red de energía eléctrica	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CÉDULA DE CIUDADANÍA, NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CE: CÉDULA DE EXTRANJERIA, P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	Numérico	20
	c	DÍGITO DE VERIFICACIÓN	Numérico	1
	d	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL USUARIO DE LAS REDES-COMERCIALIZADORAS	Texto	200
	e	AÑO / VIGENCIA	Numérico	4
	f	PERIODO / MES	Numérico	2
	g	CANTIDAD DE USUARIOS POR COMERCIALIZADOR	Numérico	200
	h	CANTIDAD DE KILOVATIOS (KWH) COMERCIALIZADOS	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	i	CÓDIGO DANE MUNICIPIO COMERCIALIZACIÓN	Numérico	5
	j	FECHA INICIAL CONTRATO OPERADOR - COMERCIALIZADOR	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	k	FECHA FINAL CONTRATO OPERADOR - COMERCIALIZADOR	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

b) Para las personas obligadas a reportar numeral 2° - Información que deben reportar los comercializadores de energía eléctrica el nombre de archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2026_01_FT01.txt)

Nombre Archivo	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CÉDULA DE CIUDADANÍA, NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CE: CÉDULA DE EXTRANJERÍA, P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	Numérico	20
	c	DÍGITO DE VERIFICACIÓN	Numérico	1
	d	PRIMER NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	Texto	200
	e	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	f	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	g	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	h	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NUI)	Alfanumerico	100
	i	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	Alfanumerico	100
	j	MEDIDOR	Alfanumerico	20
	k	DIRECCIÓN DE ENVÍO FACTURA	Alfanumerico	200
	l	CÓDIGO DANE CIUDAD DE ENVÍO FACTURA	Numérico	5
	m	DIRECCIÓN SUMINISTRO DEL SERVICIO	Alfanumerico	200
	n	BARRIO SUMINISTRO	Texto	200
	o	CORREGIMIENTO SUMINISTRO	Texto	200
	p	CÓDIGO DANE MUNICIPIO DE SUMINISTRO	Numérico	5
	q	MERCADO REGULADO (R) MERCADO NO REGULADO (NR)	Texto	20
	r	SECTOR URBANO (U) -RURAL (R)	Texto	20
	s	DESTINO ECONÓMICO PREDIO así: RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL, ESPECIAL, OTROS	Texto	20
	t	ESTRATO SOCIECONÓMICO	Numérico	2
	u	NÚMERO DE FACTURA	Numérico	200
	v	FECHA INICIO PERÍODO FACTURADO	dd/mm/aaaa	10
	w	FECHA FINAL PERÍODO FACTURADO	dd/mm/aaaa	10
	x	AÑO / VIGENCIA	Numérico	4
	y	PERÍODO / MES	Numérico	2
	z	CICLO FACTURACIÓN	Numérico	20
	aa	VENCIMIENTO FACTURA	dd/mm/aaaa	10
	bb	CONSUMO KILOVATIOS (KWH)	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	cc	CONSUMO SUBSIDIO KILOVATIOS (KWH)	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	dd	CONSUMO ENERGÍA SIN SUBSIDIOS	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	ee	CONSUMO ENERGÍA CON SUBSIDIOS	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	ff	VALOR TARIFA ENERGÍA APLICADA	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	gg	TARIFA SUB KWH	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	hh	FICHA CATASTRAL	Numérico	200
	ii	CORREO ELECTRÓNICO	Alfanumerico	200
	jj	OPERADOR	Texto	200
	kk	EXCLUIDO-USUARIOS QUE SOLICITAN NO INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO EN EL RECIBO DE LA ENERGÍA, SI ES EXCLUIDO (1) SI, (0) NO.	Numérico	1

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

c) Para las personas obligadas a reportar numeral 3°: -información de recaudo nombre del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2026_01_FT03.txt).

Nombre Archivo	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información de Recaudo	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CÉDULA DE CIUDADANÍA, NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CE: CÉDULA DE EXTRANJERÍA, P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	N Numérico	20
	c	DÍGITO DE VERIFICACIÓN	N Numérico	1
	d	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NUI)	A Alfanumerico	100
	e	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	A Alfanumerico	100
	f	MEDIDOR	A Alfanumerico	20
	g	CÓDIGO DANE MUNICIPIO DE SUMINISTRO	N Numérico	5
	h	NÚMERO DE FACTURA	N Numérico	200
	i	AÑO / VIGENCIA	N Numérico	4
	j	PERIODO / MES	N Numérico	2
	k	VALOR FACTURADO POR IMPUESTO (NOMBRE DEL IMPUESTO)	N Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	l	VALOR FACTURADO POR INTERESES DE MORA	N Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	m	FECHA LÍMITE DE PAGO	dd/mm/aaaa	10
	n	VALOR RECAUDO	N Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
	o	FECHA DE RECAUDO	dd/mm/aaaa	10

d) Para las personas obligadas a reportar numeral 4° - información de cartera nombres del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2026_01_FT05.txt)

ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CÉDULA DE CIUDADANÍA, NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CE: CÉDULA DE EXTRANJERÍA, P: PASAPORTE	Texto	3
b	No. DOCUMENTO	N Numérico	20
c	DÍGITO DE VERIFICACIÓN	N Numérico	1
d	PRIMER NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	T Texto	200
e	SEGUNDO NOMBRE	T Texto	200
f	PRIMER APELLIDO	T Texto	200
g	SEGUNDO APELLIDO	T Texto	200
h	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NUI)	A Alfanumerico	100
i	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	A Alfanumerico	100
j	MEDIDOR	A Alfanumerico	20
k	CÓDIGO DE MUNICIPIO DE SUMINISTRO	T Texto	200
l	AÑO/VIGENCIA DE LA CARTERA	N Numérico	4
m	PERIODO /MES CARTERA	N Numérico	2
n	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	dd/mm/aaaa	10
o	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	dd/mm/aaaa	10
p	NÚMERO DE LA FACTURA	N Numérico	200
q	VALOR FACTURADO	N Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20
r	VALOR CARTERA	N Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

e) Para las personas obligadas a reportar la información del numeral 5° con respecto a la capacidad instalada. - El nombre del archivo será NIT_AÑO_MES_formato. Ejemplo (888999000_2026-01-FT10.txt).

Nombre Archivo	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información de capacidad instalada y autoconsumo	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CÉDULA DE CIUDADANÍA, NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CE: CÉDULA DE EXTRANJERÍA, P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	Numérico	20
	c	DÍGITO DE VERIFICACIÓN	Numérico	1
	d	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	Texto	200
	e	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Alfanumerico	200
	f	MUNICIPIO DE CORRESPONDENCIA	Texto	200
	g	AÑO/VIGENCIA	Numérico	4
	h	PERIODO /MES	Numérico	2
	i	CAPACIDAD INSTALADA EN LILOVATIOS (KVA)	Numérico, número entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningún otro carácter	20


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor y Transcriptor: Daneyda Lizz Castro - Profesional Universitaria 
Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapié – Profesional Universitario 1 
Alexander González Garzón – Profesional Especializado Grado 3 
Juan Carlos Becerra Hermida - Asesor Jurídico Tributario - Contratista 
Aprobó: Ana Alejandra Ortégón Fajardo- Subsecretaria de Ingresos y Tesorería (E.) 